



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

LA MUERTE REAL Y LA MUERTE APARENTE

con relación á los Santos Sacramentos

(Continuación.)

33. Terminaremos con la relación de un caso que, por más que sea antiguo, no deja de ser instructivo. Refiérela *Icard, l. c., p. 221 sig*. En 1748 fué llamado el médico *Rigaudeau* para asistir al parto de una mujer que residía en los alrededores de Douay, en Francia. Se le llamó á las cinco de la mañana, y él no pudo acudir hasta las ocho. Al llegar dijéronle que la mujer había muerto dos horas antes sin haber podido dar á luz. Quiso verla, y la halló ya amortajada. Con sus propias manos, sin necesidad de sección alguna, extrajo del seno materno una criatura, al parecer enteramente muerta. Después de *tres horas* de solícitos cuidados para ver si lograba reanimar al recién nacido, y cuando iba ya á abandonarlo, empezó este á dar señales de vida, y, por fin, volvió enteramente. Al ir á retirarse el médico, hacía *siete horas* que la madre había dado el último suspiro, y que no daba señal alguna de vida. Llamó, no obstante, la atención

de Rigaudeaux que no se hubiera presentado la rigidez cadavérica. Mandó desamortajarla y dejó encargado que no se la enterrase hasta que no vieran rígido el cadáver, y que, entretanto, de tiempo en tiempo le golpeasen el hueso de las manos y le frotasen con vinagre la nariz, los ojos y la cara, y que la conservasen en su propio lecho. A las dos horas de este tratamiento la madre había podido ser reanimada, y el 10 de Agosto de 1748 madre é hijo se hallaban buenos y llenos de vida. (Véase *Icard, l. c., p. 221-222*).

§ IV

Conclusiones prácticas

34. De lo dicho en los párrafos precedentes se derivan algunas conclusiones prácticas de suma importancia y de frecuente aplicación.

La *primera* se refiere á la obligación que tiene el médico de procurar con todo empeño la vuelta á la vida del niño que, al parecer nace muerto y no presenta señales enteramente claras de putrefacción.

35. El *Dr. Sorre*, después de narrar el caso que hemos copiado en el n. 30 añade: «Sirva esto de ejemplo á la mayor parte de los médicos que asisten á los partos, los cuales, cuando un niño viene al mundo sin dar señales de vida, hacen durante algunos minutos solamente algunos esfuerzos insuficientemente prolongados para hacerle respirar. ¡Cuántos niños que nacen en estado de muerte aparente serían vueltos á la vida si se pusiera para ello más persistente empeño, cosa que ahora más que nunca permite el procedimiento tan sencillo, tan fácil y tan eficaz de las *tracciones rítmicas de la lengua!* (*Laborde, l. c., p. 105-107*)

36. La *segunda* dice relación al deber que tienen los que asisten á un parto ó á un aborto, de bautizar inmediatamente á todo feto y á todo recién nacido que al parecer está muerto, pero que no da señales ciertas de corrupción. ¡Cuántas almas podrán ser llevadas al cielo por este medio, que sin él se verían perpetuamente privadas de ver á Dios! Véase *Florentini, De hominibus dubiis, seu de abortivis baptizandis* (Venetiis, 1760.)

37. Infiérese en *tercer* lugar que es obligación del sacerdote y en especial de los párrocos y de cuantos tienen cura de almas, inculcar á los fieles, y muy especialmente á las personas casadas que en los casos de aborto no dejen jamás sin bautizar ningún feto, aunque éste sea de muy pocos días; ni priven del santo bautismo á ningún niño que al parecer nazca muerto, por más que tenga todas las apariencias de cadáver, á no ser que se vea que se halla en estado completo de descomposición. Creemos que los descuidos en esta parte son frecuentes; pues con facilidad y con gran detrimento de la gloria de Dios y de la salvación de las almas, se da por muertos á los recién nacidos y se les deja sin bautismo.

38. En estos casos el bautismo se administra como se ha dicho, debajo de condición «*si vives, yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo*», derramando el agua (el mismo que pronuncia las palabras) sobre la cabeza del recién nacido.

39. Si el que debe ser bautizado es un feto que ha sido expulsado prematuramente del útero materno, envuelto todavía con las membranas llamadas *secundinas* (*amnios y corion*), se le bautiza primero sobre dichas secundinas y como es dudoso que valga el bautismo administrado sobre las secundinas, por no parecer estas membranas partes propias del infante, luego se sumerge á este en agua y allí se rasgan con los dedos las secundinas, y se vuelve á pronunciar la forma del bautismo de esta manera: «*si vives y no estas bautizado yo te bautizo, yo te bautizo*», etc. Inmediatamente se le saca del agua. Véase *Eschbach, l. c.*, p. 321; *Debreyne, l. c.*, p. 3, cap. 1, § 5; *Villada, Casus*, vol. 3, p. 261, 262 (ed. 1); *Capellmann, Med. Pastor*, p. 112, nota; *Dr. Blanc*, «El Bautismo de necesidad», artículos publicados en *El Criterio Católico*, año 1899; *Gury-Ferreres, Comp. Theol. mor.*, v. 2, n. 249, q. 6; *Alberti, l. c.*; *Bernardi, l. c.*

ARTICULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS Á LOS ADULTOS
QUE PROBABLEMENTE VIVEN, AUNQUE VULGARMENTE
SE LES CREA YA MUERTOS

§ I

Posibilidad de salvar, mediante la administración de los sacramentos, el alma de los adultos aparentemente muertos

40. Viniendo ahora á tratar de los adultos, es cierto que si estos viven y tienen las disposiciones requeridas, por más que en lo exterior aparezcan enteramente muertos, son capaces de recibir algunos sacramentos, y es indudable que de recibirlos ó no, puede depender en determinados casos la salvación de sus almas.

41. Así, por ejemplo, supongamos un adulto que no recibió el bautismo y actualmente se halla en estado de muerte *aparente*: 1.º Si este adulto nunca ha tenido uso de la razón, es *cierto* que puede recibir válidamente el bautismo, y que si lo recibe se salvará, y si no, no. 2.º Si este adulto ha tenido uso de razón y ha deseado, á lo menos implícitamente el bautismo, ó *ahora lo desea*, puede recibirlo *válidamente*. Si este adulto había cometido pecados graves y cayó en aquel estado habiendo deseado, á lo menos implícitamente, el bautismo y teniendo dolor de atrición, ó actualmente tiene tal deseo y tal dolor, recibido el bautismo se salvará, y si no, se condenará.

42. Igualmente, si un cristiano adulto ha cometido pecados graves, todavía no perdonados, y cayó en ese estado de muerte aparente teniendo dolor de atrición, ó lo concibe hallándose en dicho estado, podrá recibir válidamente el sacramento de la Penitencia y salvarse, según la doctrina hoy comunmente admitida. Pero si muriera en ese estado sin recibir la absolución ni la **Extremaunción**, se condenaría, por tener solo dolor de atrición, que no salva sin el sacramento. Todo cristiano adulto

en estado de muerte aparente puede recibir válidamente el sacramento de la Extremaunción, y si tiene dolor de atrición, ó lo tuvo antes de caer en ese estado, es cierto que le serán perdonados los pecados graves que haya cometido; pues aunque el hombre deba procurar ponerse en estado de gracia para recibir este sacramento, por ser de los llamados *de vivos*, es, no obstante, doctrina común entre los teólogos, y cierta, que si el moribundo no ha podido confesarse ni hacer un acto de *contrición*, con tal que tenga *atrición*, este sacramento le borraré los pecados mortales. *S. Thom.*, Suppl., q. 30, a. 1; *Suárez*, De poenit et extr., d. 41, sect. 1, n. 15 sig.; *S. Ligorio*, l. 6, n. 731. Lo cual hace la Extremaunción, no *per accidens*, sino *per se*, aunque secundariamente, según *Suárez*, l. c., n. 16; *Pesch*, Praelect. dogmat., vol. 7, n. 538; y otros.

43. Que sea posible que uno de esos hombres aparentemente muertos haya concebido dolor de sus pecados en el momento en que se vió acometido del ataque que en tal estado le puso, es cosa evidente; pero es también posible que un hombre que parece enteramente muerto, sin pulso, sin respiración, etc., interiormente tenga la inteligencia clara, y pueda, por consiguiente, en aquel mismo estado concebir dolor de sus pecados. Lo cual, dice *Ballerini-Palmieri* (Opus Theol. Mor., v. 5, n. 861, ed. 3), no ocurre raras veces. «Sed non raro videri quidem poterit sensuum plena destitutio et nihilominus adhuc interior animus vigere.»

44. Á este propósito el *P. Feijoo*, en su carta titulada «Contra el abuso de acelerar más que conviene los entierros» (ed. Riv. p. 577), refiere dos casos que escribió «monsieur de San Andrés médico consiliario del Rey Luis XIV, en su libro intitulado *Reflexiones sobre la naturaleza de los remedios, sus efectos, etc.*, que se imprimió en Ruán el año de 1700, y cuyo extracto ví en el tomo XXXIII de las *Noticias de la república de las letras*».

45. «Del primero fué testigo el padre del autor, que también era médico. Un hombre sexagenario, enfermo de una fiebre continua, cayendo en síncope se creyó que había exhalado el último aliento. No solo se preparaba lo necesario para los funerales; mas también se trataba de abrir el cuerpo, porque sus hijos lo solicitaban. Dos curas que estaban allí altercaban sobre á cual

de los dos tocaba el entierro. El padre del autor, que estaba en una cuadra (habitación) vecina, oyendo el estrépito de la disputa y temiendo que viniesen á las manos, entró con ánimo de sosegarlos; y habiéndose acercado al pretendido difunto, y descubiertole, por cierta especie de curiosidad, la cara, creyó ver en ella algún leve movimiento, por lo que echó mano al pulso, acercó una candela á manos y boca; más no hallando con estas diligencias indicio alguno de vida, estaba para dejarle, creyéndole ciertamente muerto, cuando de nuevo le pareció advertir el mismo movimiento, excitado de lo cual, pidiendo un poco de vino, le aplicó á la nariz, y entró algo en la boca; pero no reconociendo tampoco algún efecto, en el punto que iba á abandonarle, percibió que se saboreaba algo en el vino; dióle algunas cucharadas más, con que abrió los ojos, y al fin, recobrándose enteramente, logró una convalecencia perfecta. Pero lo admirable es que *en aquel estado de muerte aparente habia oido y entendido cuanto hablaban los dos curas y después de recobrado lo referia todo puntualmente*

46. »El segundo caso se lo refirió al autor una señora que había pasado por él veinticinco años antes. De los progresos de una fiebre continua, que padeció siendo de corta edad, vino á parar en un accidente, en que, perdiendo todas las apariencias de vida, dos médicos que la asistían la dejaron por muerta; y como todos la tenían por tal, llegó el caso de tratar, en presencia suya, de lavarla y amortajarla, oyendo y percibiendo ella perfectamente lo que sobre esto se confabulaba; pero sin poder prorrumpir en palabra alguna, seña ó movimiento con que dar á entender que estaba viva, aunque lo deseaba con eficacísimas ansias. Por dicha de la enferma, una tia suya, de quien era muy amante y muy amada, acercándose á ella y haciendo raros extremos de dolor, ya con las lágrimas, acompañadas de clamores descompasados, ya arrojándose sobre su cuerpo con ósculos y abrazos apretadísimos, produjo en el ánimo de la muchacha una tal impresión, que prorrumpió en un grito; y aunque no pudo hacer más que esto, bastó para que, acudiendo los médicos le aplicasen ventosas en varias partes del cuerpo, y usasen de otros remedios, con que la restituyeron, de modo que, al fin convalecida enteramente, vivió después muchos años».

Otro caso semejante que de sí mismo refiere el P. Marchant (Pedro), puede leerse en *Gury, Casus*, v. 2, n, 487.

Fácil cosa sería multiplicar los ejemplos.

§ II

Mientras pueda abrigarse duda racional, por pequeña que sea, de si el hombre vive ó ha muerto ya, se le pueden y se le deben administrar los santos sacramentos

47. La conclusión enunciada en el título de este párrafo tiene en su favor la doctrina común de los teólogos.

Todos hoy sostienen que al hombre se le pueden y se le deben administrar los santos sacramentos cuando es dudoso si vive ó ha muerto ya.

(Se continuará.)

COLLATIONES MORALES PRO MENSE NOV.

1.^a

Ad quid teneatur minister post confessionem.—An et quando error in confessione commissus reparandus est.—An loqui possit minister extra confessionem cum poenitente circa errorem in confessione commissum.

2.^a

Ad quid tenetur minister qui poenitentem solvit vel obligat indebite ad restitutionem;—ad quid si omissit de restitutione monere;—ad quid si levi de culpa id fecerit

Casus.

Antonius dum Petro sacerdoti confitetur de adulterio ex quo filius natus est, se accusat ob quod a confessario graviter

reprehenditur quin mentio fiat de haereditate a filio adulterino cum caeteris fratribus partita.

¿Nunc recte egerit Petrus et ad quid inde teneatur?

Quaestio liturgica.

Quaenam Missa dicenda est pro votiva in honorem B. M. Virginis, quaenam pro pluribus sanctis.

3.^a

Quid sigillum sacramentale.—An et quibus obligat.—An liceat uti opinione probabili in materia sigilli.—Quomodo se gerere debet confessarius interrogatus circa materiam confessionis.

4.^a

Quaenam sunt objectum sigilli.—quotuplici modo potest sigillum violari.—an possit sacerdos in sui vel aliorum utilitatem uti notitia confessionis.—an praedicata vel superior in concionibus vel regimine.

Casus.

Postquam Antonius paenitentem dimissit absque absolutione notat istum ad sacram communionem accedere nec volens ad sacrilegium cooperare, illum quodam pretextu dimittit, sed ipse poenitens sibi absolutionem negatam esse manifestavit cuidam amico qui de his iterum atque iterum interrogat Antonium semper negantem se aliquid scise.

Utrum bene in omnibus se gesserit Antonius?

Quaestio liturgica.

Quandonam dicuntur *Gloria* et *Credo* in missis votivis.